



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del grupo parlamentario Morena del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 4, fracción XXXVIII, 13 fracción IX, de La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 5, fracción I, 99 y 100, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta una proposición con punto de acuerdo de por el que **SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO, LIC. ANTONIO HAZAEL RUÍZ ORTEGA, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, DRA. OLIVIA LÓPEZ ARELLANO, Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES ATIENDAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA REFORZAR LA ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA Y DE CALIDAD A LAS PERSONAS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN, DERIVADO DE QUE SECTOR SE IDENTIFICA COMO GRUPO VULNERABLE.**

A tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

De acuerdo con el Banco Mundial¹, los pueblos indígenas son *grupos sociales y culturales distintos que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y con los recursos naturales donde viven, ocupan o desde los cuales han sido desplazados*, se entiende que

¹ Banco Mundial. Pueblos indígenas. Consultado en enero de 2021; Recuperado de: Pueblos indígenas: Panorama general (bancomundial.org)



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

las personas indígenas son aquellas cuya descendencia es de pueblos originarios de un determinado territorio.

A menudo las personas que pertenecen a pueblos o comunidades indígenas son considerados como grupos vulnerables puesto que, derivado de su cultura, usos y costumbres, con frecuencia son discriminados en las distintas esferas de la sociedad.

Como bien lo menciona el *departamento del Equipo de Equidad, Trabajadores Migrantes y Pueblos Indígenas y Tribales* y el *departamento de normas internacionales del trabajo*², pese a que los pueblos y comunidades indígenas poseen sistemas de conocimiento y estrategias de subsistencia únicos, a lo largo del tiempo han perdido el control sobre su propio desarrollo derivado de los diversos procesos históricos, lo cual trae como consecuencia que a menudo se les excluya de la participación política y el debilitamiento de sus economías debido a su falta de control sobre la tierra y los recursos. La mayoría de los pueblos, ya sean pueblos que se dedican al pastoreo, la caza y la recolección, que viven en el bosque, campesinos, o que trabajan en la economía informal o formal, se enfrentan a altos niveles de discriminación y pobreza.

Aunado a lo anterior podemos agregar que existen personas indígenas privadas de su libertad que, por la comisión de un delito o por procesos irregulares, se encuentran en situación de reclusión, específicamente en la Ciudad de México, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, registra con actualización al 27 de noviembre de 2020, un total de 327 hombres y 29 mujeres, es decir, 401 personas indígenas, privadas de su libertad, lo cual representa el 13.95% de la población penitenciaria capitalina distribuida entre los 13 centros penitenciarios ubicados en la Ciudad de México, como se demuestra en la tabla posterior.

² Oficina Internacional del Trabajo (OIT), Eliminación de la discriminación de los pueblos indígenas y tribales en materia de empleo y ocupación, Elaborada por PRO169 y el Equipo de Equidad, departamento de normas internacionales del trabajo, Ginebra, 2007. Consultado en enero de 2021.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

Población vulnerable

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	%
ADULTOS MAYORES	755	62	817	28.42
INTERNOS DISCAPACITADOS	326	42	368	12.80
INTERNOS PSIQUIÁTRICOS	476	62	538	18.71
INTERNOS CON VIH	163	11	174	6.05
INDÍGENAS	372	29	401	13.95
LGBTTI	300	225	525	18
MUJERES EMBARAZADAS	0	2	2	0
MENORES VIVIENDO CON SUS MADRES	30	20	50	2
TOTAL	2,422	453	2,875	100

FUENTE: Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, Noviembre de 2020.

Referente a la discriminación que se plantea en un principio, es preciso destacar que el mismo sistema penitenciario capitalino, inserta a las personas indígenas como “Población Vulnerable”, ello es clara muestra de la persistencia de tratos que dificultan el pleno ejercicio de los derechos de las personas que viven en esta situación.

Los temas referentes a la salud no quedan exentos cuando se habla de personas indígenas en situación de reclusión, pues aunado a los tipos de discriminación que puedan recibir por su lugar de origen, en ocasiones no se les brinda un trato adecuado en cuestión de servicios de médicos, ello inclusive puede ser por temas relacionados a la comunicación, ya que parte de las personas indígenas no comparten el mismo lenguaje, entre otras.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las personas que se encuentran privadas de su libertad, con frecuencia ven demeritado el ejercicio de sus derechos, aun cuando la legislación vigente los garantiza, el encontrarse privado de su libertad en algún centro penitenciario no es sinónimo de la



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

eliminación de sus derechos, solo se les restringe su derecho a la libertad y se suspenden sus derechos políticos, durante el tiempo en que se encuentren cumpliendo la sentencia otorgada. En cuanto a los demás derechos humanos se conservan intactos como: contar con un espacio digno para pernoctar; tener condiciones de higiene adecuadas; espacios donde puedan ejercitarse o llevar a cabo alguna actividad física; ventilación y limpieza en las áreas donde se encuentren alojados; recibir alimentos con la suficiencia nutrimental necesaria; desarrollarse en el campo del desarrollo escolar; contar con un defensor, un traductor y/o interprete y por supuesto a recibir atención médica de calidad y con prontitud.

Esta última debe atender las necesidades de las y los reclusos, es decir, se debe tomar en cuenta la atención especializada para personas con enfermedades crónico-degenerativas, en materia de ginecología, obstétrica, y pediatría para el caso de las mujeres reclusas, y de geriatría para las personas adultas mayores de 60 años y más.

En este sentido, el Estado tiene el deber de proteger y garantizar el respeto de esos derechos, de tal manera que durante su estancia en los centros de reclusión puedan ejercerlos.

Pese a lo señalado anteriormente, en ocasiones la calidad de los servicios médicos no es del todo oportuna, de calidad ni con prontitud, convirtiéndose en un problema de grandes dimensiones para aquellas personas reclusas que requieren de dichos servicios, agudizándose más si hablamos de personas indígenas, pues la condición de vulnerabilidad en la que se sitúan, los coloca en condiciones de desventaja al solicitar servicios médicos, es decir, derivado de la situación de desigualdad estructural en la que se encuentran, enfrentan discriminación, maltrato, abuso, y demás obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, y la salud, es una forma en la cual se traslada a la realidad este tipo de discriminación.

Por lo anterior, se derivan las siguientes:



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en coordinación con las autoridades competentes, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México tiene la atribución de integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar y otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente los servicios de salud y de atención médica y de especialidades, particularmente en materia de medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, odontología, psiquiatría, salud sexual y reproductiva, nutrición, campañas de vacunación, entre otros, que se ofrezcan en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, de conformidad con el primer párrafo del artículo 98 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

SEGUNDA: Que tanto la Secretaría de Salud, como la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, ambas de la Ciudad de México, son autoridades responsables directamente del Sistema Penitenciario capitalino, de conformidad con la fracciones III y IV, del artículo 7 de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

TERCERA: Que la supervisión de los aspectos médicos y de salud pública inherentes al Sistema Penitenciario queda a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de conformidad con la fracción II, artículo 12 de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

CUARTA: Que la administración y la supervisión del correcto funcionamiento de los Centros de Reclusión del Sistema Penitenciario y garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos de los internos, incluyendo entre estos a el derecho a la salud de los internos, es facultad de la persona titular de la Subsecretaría del sistema Penitenciario, de acuerdo a lo normado en la fracción I, artículo 13 de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

QUINTA: Que las Autoridades del Sistema Penitenciario respetarán los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas privadas de la libertad, garantizando su libre y pleno ejercicio, incluyendo reiteradamente, los servicios de salud para la



LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

población interna sin discriminación alguna a razón de etnia, ni cualquier otra, como se establece en el artículo 19 de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

SEXTA: Que es obligación de personal técnico penitenciario médico que labora en los Centros de Reclusión, brindar protección a la salud física y mental de los internos e internas y de tratar sus enfermedades. Destacando que el personal técnico penitenciario médico que labora en los Centros de Reclusión, está adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario pero en coordinación con las áreas médicas que dependerán administrativamente de la Secretaría de Salud, la cual proporcionará dentro del ámbito de su competencia, la atención médica que los internos(as) requieran, de acuerdo a el párrafo I y II del artículo 123 de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

SÉPTIMA: Que de acuerdo a lo estipulado en la fracción I, artículo 12 de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, la persona titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México queda facultada para proveer todos los elementos y recursos necesarios de acuerdo con esta Ley y demás normatividad aplicable a fin de que los servicios médicos del Sistema Penitenciario se presten con eficiencia y prontitud.

OCTAVA: Que las personas privadas de la libertad gozarán del derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, de acuerdo a lo normado en el artículo 36 de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

NOVENA: La Constitución Política de la Ciudad de México, estipula en el inciso D, artículo 9, que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

DÉCIMA: Que de conformidad con el primer párrafo del inciso L, artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, siendo inherente a ello, un servicio de calidad en tanto a la atención médica que los reclusos requieran.

DÉCIMOPRIMERA: Que el primer párrafo del artículo 22 de la Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal mandata que las autoridades penitenciarias están obligadas a garantizar que todo interno e interna reciba por parte de las autoridades y de sus compañeros un trato digno y humano en todo momento.

DÉCIMOSEGUNDA: Que la asistencia médica a los grupos más vulnerables, de manera especial, los pertenecientes a las *comunidades indígenas*, los adultos mayores y las personas discapacitadas, son considerados servicios básicos para la protección de los derechos a de la salud, de acuerdo con la fracción XI, del artículo 5 de la Ley de Salud para el Distrito Federal.

DÉCIMOTERCERA: Que las personas indígenas y de pueblos, barrios y comunidades tendrán derecho a contar con apoyo de facilitadores interculturales para la atención a la salud cuando requieran de estos servicios. El sistema público de salud realizará las gestiones necesarias para garantizar este derecho, de conformidad con el numeral 2, del artículo 40, *Derecho a la Salud*, de la Ley De Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad De México.

DÉCIMOCUARTA: Que bajo la ideología de una sociedad intercultural, la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas indígenas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, trata, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, de conformidad con el artículo 10. *Grupos indígenas de atención prioritaria*, de la Ley De Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad De México.



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local, Distrito XXXIII de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el artículo antes citado de manera enunciativa, más no limitativa reconoce como sujetos de atención prioritaria, entre otros, a las *personas indígenas*, y a las *personas privadas de su libertad*.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Por el que se exhorta al Titular de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Lic. Antonio Hazael Ruíz Ortega, para que en coordinación con la Titular de la Secretaría de Salud, Dra. Olivia López Arellano, y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones atiendan las disposiciones aplicables para reforzar la atención médica oportuna y de calidad a las personas indígenas en situación de reclusión, derivado de que sector se identifica como grupo vulnerable.

morena
ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Leticia Estrada

BEAD0563BC1F49E...

DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ